

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 06 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez informando que por reparto efectuado por la Oficina Judicial del 12 de marzo del 2020, secuencia 4234, hora 8:52 a.m., vía correo electrónico se recibió demanda ordinaria laboral de MARTA ISABEL PÉREZ contra BALTEN, con 45 folios, y se radicó con el número **2020 - 121**. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos Mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. MARTHA ISABEL PÉREZ identificada con la C.C. N° 46.662.830

Revisada la demanda, se observa que no se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1°. En el poder no se indica la especialidad ante la cual se instaura la demanda, por lo que debe adecuarse el poder, indicando el juez al que se dirige y la clase de proceso que se pretende adelantar, en los términos exigidos en el artículo 74 del C.G.P.

2°. Debe indicar la clase de proceso que pretende adelantar y para el efecto se recuerda que, en la especialidad del trabajo, los procesos son de Única o de Primera Instancia, para lo cual debe indicarse de manera clara lo pertinente en el acápite de competencia y cuantía.

3°. La demanda se dirige en contra de “BALTEN” sin indicar su índole jurídica, no obstante, revisado el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompañó a la demanda (fl. 23 al 24), se advierte que corresponde a un establecimiento de comercio, los cuales carecen de personería jurídica para comparecer al proceso.

4°. La demanda debe dirigirse en contra de la persona que figure inscrita como propietaria del establecimiento de comercio, de conformidad con el artículo 27 del CPL.

Por las razones anteriores, se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 101 del
31 de agosto del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA